

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0151**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. domiciliada y residente en municipio y provincia La Romana, contra el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana.

**I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0151**

los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana”*.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

**POR CUANTO:** Que la señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0151**

centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana.

**POR CUANTO:** Que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0030-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha primero (1ro.) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 042-2024, le solicita a la oferente, señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0127-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 024-2023, notifica a la señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitada para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0151**

**POR CUANTO:** Que en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**, contra el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

**III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o*

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0151**

*notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”.*

**RESULTA:** Que se verifica que la señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0127-2024, el día ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose tres (3) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

### **V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0151**

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**, así como de los documentos subsanados por el mismo, mediante correo electrónico u otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 042-2024, de fecha primero (1ro.) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo por el INABIE, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0151**

**RESULTA:** Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.024-2023, de fecha 06 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente, señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO** que su inhabilitación es producida por el siguiente motivo:

- *“No presento Formulario de Capacidad Instalada, debidamente completado, firmado y con el sello del Oferente (Documento no Subsancionable)”.*

**RESULTA:** Que en la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 041-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones le notifica a la oferente, señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**, el requerimiento de subsanación en la etapa correspondiente del proceso, donde le indica que debe presentar los siguientes documentos:

- *“Actualizar los documentos certificación MiPymes y Registro mercantil en el Registro de Proveedor del Estado (RPE);*
- *Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentada está vencida;*
- *Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) presentada está vencida;*
- *Presentó Copia de cédula de identidad del representante legal de la empresa no legible o incompleta;*
- *No presentó Fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada;*
- *No presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública;*
- *No presentó Programa de Control de Plagas;*
- *No presentó Certificación Nordom 646 sobre Buenas Prácticas de Higiene en cocinas de comedores, cafeterías, hoteles y restaurantes para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comidas para colectividades;*
- *No presentó Certificado de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el MICM e INABIE”.*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0151**

**RESULTA:** Que del análisis comparativo realizado a la comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 042-2023, de fecha 01 de febrero de 2024, referente a la notificación del requerimiento de subsanación, y al Oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 024-2023, de fecha 06 de mayo de 2024, concerniente a la notificación de inhabilitación de la oferente, señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**, se puede observar que en los documentos requeridos para subsanar, descritos en el párrafo anterior, no se incluye el documento denominado “*Formulario de Capacidad Instalada, debidamente completado, firmado y con el sello de la oferente*”, el cual determinó la inhabilitación de la oferente, en razón de que el mismo está clasificado de naturaleza “NO SUBSANABLE”, tal como se expresa en la sección 2.14, literal C (Documentación técnica), numeral 1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, sobre la base del cual, la oferente debe presentar:

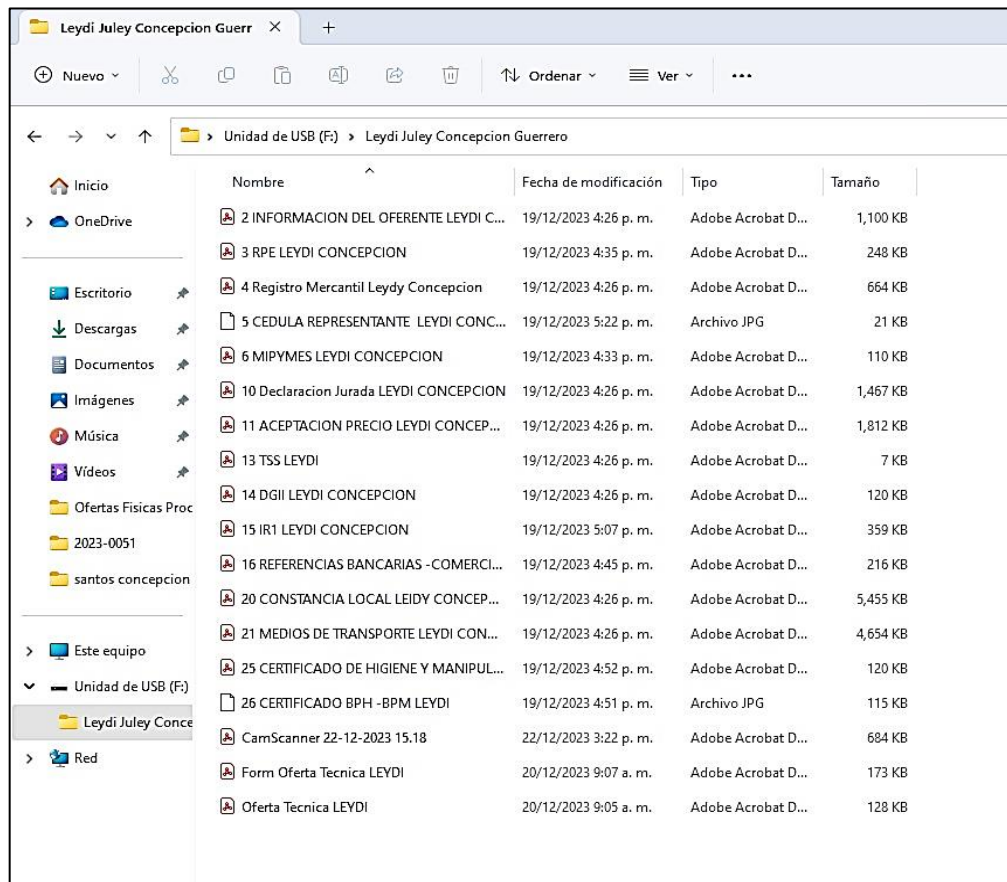
*“1. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente completado, firmado y con el sello del Oferente. **(NO SUBSANABLE)**”.* (Énfasis nuestro)

**RESULTA:** Que, en tal sentido, los documentos que han sido clasificados de naturaleza no subsanables no son incluidos para tales fines en la etapa de subsanación del proceso, por lo que, no es necesario que este Comité procure dicho formulario examinado la carpeta y correos electrónicos contentivos de los documentos subsanados por la oferente, señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**”.

**RESULTA:** Que, sin embargo, este Comité procedió a examinar en compañía de técnicos informáticos especializados, los documentos presentados por la oferente, señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO** en su ofertan técnica (Sobre A), a través de un dispositivo UBS de la marca ADATA, con capacidad de 16GB, la cual, al momento de su revisión se encontraba en perfecto estado, libre de virus, malware u otros elementos que pudieran producir la corrupción de los archivos contenidos en dicho dispositivo, a fin de constatar el depósito del documento que produjo su inhabilitación en el proceso, de modo que al ejecutarlo se visualizaron 18 elementos, los cuales se ilustran en la siguiente captura de pantalla (PrintScreen), a saber:



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0151**



| Nombre                                 | Fecha de modificación | Tipo               | Tamaño   |
|--|-----------------------|--------------------|----------|
| 2 INFORMACION DEL OFERENTE LEYDI C...  | 19/12/2023 4:26 p. m. | Adobe Acrobat D... | 1,100 KB |
| 3 RPE LEYDI CONCEPCION                 | 19/12/2023 4:35 p. m. | Adobe Acrobat D... | 248 KB   |
| 4 Registro Mercantil Leydy Concepcion  | 19/12/2023 4:26 p. m. | Adobe Acrobat D... | 664 KB   |
| 5 CEDULA REPRESENTANTE LEYDI CONC...   | 19/12/2023 5:22 p. m. | Archivo JPG        | 21 KB    |
| 6 MIPYMES LEYDI CONCEPCION             | 19/12/2023 4:33 p. m. | Adobe Acrobat D... | 110 KB   |
| 10 Declaracion Jurada LEYDI CONCEPCION | 19/12/2023 4:26 p. m. | Adobe Acrobat D... | 1,467 KB |
| 11 ACEPTACION PRECIO LEYDI CONCEP...   | 19/12/2023 4:26 p. m. | Adobe Acrobat D... | 1,812 KB |
| 13 TSS LEYDI                           | 19/12/2023 4:26 p. m. | Adobe Acrobat D... | 7 KB     |
| 14 DGII LEYDI CONCEPCION               | 19/12/2023 4:26 p. m. | Adobe Acrobat D... | 120 KB   |
| 15 IR1 LEYDI CONCEPCION                | 19/12/2023 5:07 p. m. | Adobe Acrobat D... | 359 KB   |
| 16 REFERENCIAS BANCARIAS - COMERCI...  | 19/12/2023 4:45 p. m. | Adobe Acrobat D... | 216 KB   |
| 20 CONSTANCIA LOCAL LEIDY CONCEP...    | 19/12/2023 4:26 p. m. | Adobe Acrobat D... | 5,455 KB |
| 21 MEDIOS DE TRANSPORTE LEYDI CON...   | 19/12/2023 4:26 p. m. | Adobe Acrobat D... | 4,654 KB |
| 25 CERTIFICADO DE HIGIENE Y MANIPUL... | 19/12/2023 4:52 p. m. | Adobe Acrobat D... | 120 KB   |
| 26 CERTIFICADO BPH - BPM LEYDI         | 19/12/2023 4:51 p. m. | Archivo JPG        | 115 KB   |
| CamScanner 22-12-2023 15:18            | 22/12/2023 3:22 p. m. | Adobe Acrobat D... | 684 KB   |
| Form Oferta Tecnica LEYDI              | 20/12/2023 9:07 a. m. | Adobe Acrobat D... | 173 KB   |
| Oferta Tecnica LEYDI                   | 20/12/2023 9:05 a. m. | Adobe Acrobat D... | 128 KB   |

**RESULTA:** Que, los documentos anteriormente citados han sido comparados con los incluidos en la carpeta contentiva de la oferta técnica presentada por la oferente y que reposan en nuestros archivos, comprobando que ambas carpetas contienen los mismos elementos. Sin embargo, del examen realizado a cada uno de los documentos allí descritos, este Comité no ha podido comprobar que la oferente, señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO** haya cumplido con el depósito en su oferta del *Formulario de Capacidad Instalada* de naturaleza “NO SUBSANABLE” exigido dentro de los requisitos de presentación de documentación técnica, establecido en la sección 2.14, literal C, numeral 1, del Pliego de Condiciones Específicas que rige el presente proceso de licitación, por tal motivo, procede que sea rechazado el Recurso de Reconsideración presentado por la oferente y ratificada su inhabilitación para continuar en la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0151**

**RESULTA:** Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, “*Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda*” (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: “*Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

**RESULTA:** Que el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: “*La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo*”.

**RESULTA:** Que, en tal sentido, el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: **La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite**”. (Énfasis nuestro)

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual “*La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos*”.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0151**

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité ha podido comprobar que la inhabilitación de la oferente, señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO** en el proceso de referencia, para pasar a la segunda etapa de evaluación de oferta económica (Sobre B), se produce porque la misma no cumplió con su obligación de depositar el Formulario de Capacidad Instalada, documento de naturaleza “NO SUBSANABLE”, exigido como requisito de presentación de documentación técnica en el proceso, en violación a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo en la provincia La Romana, razón por la cual procede que sea rechazado su Recurso de Reconsideración y confirmada la decisión de inhabilitación de la oferente contenida en el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) del referido proceso.

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12, antiguo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la contratación de los servicios de suministro de raciones

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0151**

alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana.

**VISTA:** El Acta núm. 0030-2024, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

**VISTA:** El Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

### **VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0151**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ en contra del Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo por el INABIE en la provincia La Romana, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_, en contra del Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo por el INABIE en la provincia La Romana, y, en consecuencia, **RATIFICA** la inhabilitación de la oferente, señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO** para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 024-2023, de fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la señora **LEYDI JULEY CONCEPCIÓN GUERRERO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ en su correo \_\_\_\_\_ que ha sido registrado en el formulario de información de la oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0151**

(SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).